



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

AUTO No. 197

( 16 MAY 2018 )

*"Por el cual se corrigen unos errores de transcripción del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017"*

**LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en las Resoluciones Nos. 0624 del 17 de marzo de 2015 y 736 del 25 de marzo de 2015 en concordancia con el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Autoridad Administrativa CITES en Colombia, otorgó El 20 de abril de 2016, el permiso CITES 40626 a la **empresa Villa Babilla Ltda.** con Nit. 806009810-4 para la exportación de 1800 pieles enteras crudas saladas con destino a Singapur, estableciendo en el numeral 5 la obligación de observar el cumplimiento de las normas relativas al marcaje de pieles.

Que el día 10 de mayo de 2016 personal de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó visita de inspección de pieles de *Caiman crocodilus fuscus* almacenadas en la bodega de la empresa Deprisa – Avianca del aeropuerto Rafael Nuñez de Cartagena pertenecientes a la empresa **Villa Babilla Ltda.** con Nit. 806009810-4, que se pretendían exportar bajo el permiso CITES 40626 de 2016, encontrando una piel no conforme, según lo establecido en la resolución 2652 del 29 de diciembre de 2015, ya que presenta doble borde irregular en la escama 10, característica que no coincide con la definición de botón cicatrizal del artículo 3 de la citada resolución (CO 2015 FUS MMA 200696) incumpliendo lo establecido en las normas de marcaje contenidas en los artículos 4 y 5 de la resolución 923 de 2007.

Que mediante Resolución No. 2274 del 2 de Noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelve no legalizar la medida preventiva establecida en flagrancia y ordena la apertura de una investigación sancionatoria ambiental a la sociedad comercial **VILLA BABILLA LTDA** con Nit. 806009810-4, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

*Handwritten signature and number 2*

*“Por el cual se corrigen unos errores de transcripción del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017”*

Que mediante Auto 604 del 20 de diciembre de 2017, se formuló cargos en contra de la empresa **Villa Babilla Ltda**, y en la parte dispositiva especialmente en el artículo primero, segundo y tercero se incurrió en errores de digitación, ya que en el primero se relacionó la actividad en el cargo pero no se especificó que se trataba de una sola piel no conforme, por otra parte, en los artículos siguientes se incluyó el nombre de otra empresa, siendo preciso entrar a corregir para evitar que se generen posibles nulidades saneables por este tipo de errores de transcripción.

## CONSIDERACIONES FINALES

Que acorde a través del Auto 604 del 20 de diciembre 2017 éste despacho dispuso formular cargos en contra de la empresa Villa Babilla Ltda, por presuntamente Incumplir el numeral 5 del permiso CITES 40626 de 2016 al pretender exportar una piel con botón cicatrizal de bordes irregulares, característica que no corresponde a la definición de botón cicatrizal haciéndolo no identificable (CO 2015 FUS MMA 200696), con inobservancia de los parámetros de marcaje dispuestos en los artículos 41 y 52 de la Resolución 923 de 2007 según hechos establecidos en el seguimiento realizado al permiso CITES 40626 de 2016 el día 10 de mayo de 2016 en la bodega de la empresa Deprisa – Avianca del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena.

Que en el citado Auto se presentaron los siguientes errores de transcripción:

En el artículo primero, específicamente en el texto del cargo único, se omitió indicar que se trataba de una sola piel, como si se abordó ampliamente en la parte motiva de dicho acto administrativo, siendo necesario corregir este error de digitación con el fin de

<sup>1</sup> ARTÍCULO 4o. DEL MARCAJE CON CORTE DE VERTICILOS. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los zocriaderos en ciclo cerrado con fines comerciales que manejen las especies Caimán *crocodilus* y *Crocodylus acutus*, deberán efectuar el marcaje de los individuos de las producciones nacidas a partir del 1o de enero de 2007, mediante el sistema de corte de verticilos.

Los zocriaderos a que se refiere el presente artículo, deberán informar a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, los resultados de las actividades de marcaje de las producciones, a fin de que estas realicen el control y seguimiento respectivo. Para este efecto, los zocriaderos deberán remitir copia del inventario respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Las corporaciones autónomas regionales dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior, remitirán al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un informe consolidado de los diferentes zocriaderos de su jurisdicción, donde conste el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 2o. Hasta tanto no se efectúe el marcaje de la producción de los individuos de la especie Caimán *crocodilus* y *Crocodylus acutus* del año respectivo, y se dé cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en el presente artículo, no se podrán autorizar nuevos cupos de aprovechamiento con la especie Caimán *crocodilus* y *Crocodylus acutus* de los individuos de las producciones nacidas a partir del 1o de enero de 2007. De igual forma, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no podrá expedir permisos Cites de exportación.

<sup>4</sup>ARTÍCULO 5o. PROCESO DE MARCAJE. El marcaje con corte de verticilos para la especie *Crocodylus crocodilus* se realizará mediante un corte limpio profundo y recto de la escama o verticilo simple número diez (10) limitado por los bordes de las escamas 9 (anterior) y 11 (posterior), en forma recta y con un ángulo aproximado de 90o entre las escamas adyacentes, con el fin de evitar regeneraciones parciales de la escama. La escama deberá ser extraída en su totalidad mostrando una base plana y semipiramidal, de manera tal que la extracción se realice desde la base interesando al músculo. En los individuos que se presente algún grado de regeneración que semeje a la escama original se deberá practicar un remarcado de la misma manera antes descrita.

PARÁGRAFO 1o. Para la especie *Crocodylus acutus* el corte se realizará de la misma manera antes señalada, pero en el verticilo número 11 limitado por los bordes de las escamas 10 (anterior) y 12 (posterior).

PARÁGRAFO 2o. El proceso de marcaje señalado en el presente artículo, deberá ser realizado por un profesional de la biología, veterinaria, zootecnia o demás ciencias biológicas y afines, quien deberá avalar el informe técnico que deberá ser remitido a la corporación autónoma regional respectiva. En todo caso, se deberá evitar el maltrato innecesario a los individuos objeto de marcaje.

*“Por el cual se corrigen unos errores de transcripción del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017”*

garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor, como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En los artículos segundo y tercero, por error de digitación se incluyó el nombre de la empresa **ZOOCRIADERO LOS CAIMANES S.A.S.** con Nit. 800.018.138-9, cuando en realidad es **VILLA BABILLA LTDA** con Nit. 806009810-4, errores estos que son preciso entrar a corregir.

Que de conformidad con lo anterior, esta Entidad se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estipula lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que así las cosas, esta Entidad corregirá los errores en la transcripción de los artículos primero, segundo y tercero del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017, señalando los aspectos pertinentes y corrigiendo dicho acto administrativo.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo, cumple con los presupuestos legales por cuanto fue un evidente error de transcripción, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CORREGIR el artículo primero del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017, en el sentido de precisar que se trata de una sola piel encontrada no conforme, el cual quedará de la siguiente forma:

**CARGO UNICO:** Incumplir el numeral 5 del permiso<sup>3</sup> CITES 40626 de 2016 *“Consideraciones especiales: Todas las pieles deben estar marcadas con corte de verticilo (botón cicatrizal) resultado del corte de la décima escama caudal o corte de verticilo simple, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 923 de mayo de 2007”* y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Resolución 923 de 2007 *“Por la cual se modifica la Resolución 1172 del 7 de octubre de 2004 y se adoptan otras determinaciones”*, al pretender exportar una piel de *Caiman crocodilus fuscus* (CO 2015 FUS MMA 200696), con botón cicatrizal de bordes irregulares, característica que no corresponde a la definición de botón cicatrizal haciéndola no identificable con

<sup>3</sup> Acto administrativo autoridad administrativa ambiental CITES

*“Por el cual se corrigen unos errores de transcripción del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017”*

inobservancia de los parámetros de marcaje dispuestos en los artículos 4<sup>4</sup> y 5<sup>5</sup> de la Resolución 923 de 2007 según hechos establecidos en el seguimiento realizado al permiso CITES 40626 de 2016 el día 10 de mayo de 2016 en la bodega de la empresa Deprisa – Avianca del Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena, según lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** CORREGIR los artículos segundo y tercero del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017, en el sentido de precisar que se trata es de la empresa **VILLA BABILLA LTDA** con Nit. 806009810-4, los cuales quedarán de la siguiente forma:

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conceder a la sociedad comercial **VILLA BABILLA LTDA** con Nit. 806009810-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTICULO TERCERO-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial **VILLA BABILLA LTDA** con Nit. 806009810-4, a través de su representante legal o quien haga sus y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo

<sup>4</sup> ARTÍCULO 4o. DEL MARCAJE CON CORTE DE VERTICILOS. A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los zoocriaderos en ciclo cerrado con fines comerciales que manejen las especies Caimán crocodilus y Crocodylus acutus, deberán efectuar el marcaje de los individuos de las producciones nacidas a partir del 1o de enero de 2007, mediante el sistema de corte de verticilos.

Los zoocriaderos a que se refiere el presente artículo, deberán informar a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, los resultados de las actividades de marcaje de las producciones, a fin de que estas realicen el control y seguimiento respectivo. Para este efecto, los zoocriaderos deberán remitir copia del inventario respectivo.

PARÁGRAFO 1o. Las corporaciones autónomas regionales dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior, remitirán al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un informe consolidado de los diferentes zoocriaderos de su jurisdicción, donde conste el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 2o. Hasta tanto no se efectúe el marcaje de la producción de los individuos de la especie Caimán crocodilus y Crocodylus acutus del año respectivo, y se dé cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en el presente artículo, no se podrán autorizar nuevos cupos de aprovechamiento con la especie Caimán crocodilus y Crocodylus acutus de los individuos de las producciones nacidas a partir del 1o de enero de 2007. De igual forma, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no podrá expedir permisos Cites de exportación.

<sup>4</sup>ARTÍCULO 5o. PROCESO DE MARCAJE. El marcaje con corte de verticilos para la especie Crocodylus crocodilus se realizará mediante un corte limpio profundo y recto de la escama o verticilo simple número diez (10) limitado por los bordes de las escamas 9 (anterior) y 11 (posterior), en forma recta y con un ángulo aproximado de 90o entre las escamas adyacentes, con el fin de evitar regeneraciones parciales de la escama. La escama deberá ser extraída en su totalidad mostrando una base plana y semipiramidal, de manera tal que la extracción se realice desde la base interesando al músculo. En los individuos que se presente algún grado de regeneración que semeje a la escama original se deberá practicar un remarcado de la misma manera antes descrita.

PARÁGRAFO 1o. Para la especie Crocodylus acutus el corte se realizará de la misma manera antes señalada, pero en el verticilo número 11 limitado por los bordes de las escamas 10 (anterior) y 12 (posterior).

PARÁGRAFO 2o. El proceso de marcaje señalado en el presente artículo, deberá ser realizado por un profesional de la biología, veterinaria, zootecnia o demás ciencias biológicas y afines, quien deberá avalar el informe técnico que deberá ser remitido a la corporación autónoma regional respectiva. En todo caso, se deberá evitar el maltrato innecesario a los individuos objeto de marcaje.

*“Por el cual se corrigen unos errores de transcripción del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017”*

establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Las demás consideraciones y el articulado que hace parte del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, permanecerán incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad **VILLA BABILLA LTDA** con Nit. 806009810-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2018



**CESAR AUGUSTO REY ANGEL**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:  
Revisó:  
Expediente:  
Auto:

Gerardo José Rugeles Plata / Abogado Contratista DBBSE – MADS.  
Dra. Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS  
SAN 042  
Por el cual se corrigen unos errores de transcripción del Auto 604 del 20 de diciembre de 2017.



